

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina la distribución del Financiamiento Público para Actividades Específicas, para los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público en esta Ciudad, para los meses de septiembre a diciembre de 2020, con motivo del registro de nuevos Partidos Políticos.

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 23 de febrero de 2011, el Consejo General del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) aprobó el Acuerdo por el que se modifica el *"Procedimiento para el Pago de Prerrogativas que por concepto de Financiamiento Público Directo corresponde a los Partidos Políticos en el Distrito Federal"*, identificado con la clave ACU-16-11.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia político-electoral.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- IV. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución, en materia política de la Ciudad de México.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el otrora Código y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- VII. El 13 de enero de 2020, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para el sostenimiento de las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos en esta Entidad para el ejercicio 2020”*, identificado con la clave IECM/ACU-CG-005/2020.
- VIII. En la misma fecha, se aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se determina el Financiamiento Público para Actividades Específicas, para los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público en esta Ciudad, correspondiente al ejercicio 2020”*, identificado con la clave IECM/ACU-CG-006/2020.
- IX. El 17 de marzo de 2020, este Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas con motivo del COVID-19 para garantizar el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudieran a las instalaciones del Instituto Electoral. Durante la misma jornada, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/JGE34/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

- X. El 24 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, emitió la Circular 33, por medio de la cual dio a conocer al público en general y a las personas interesadas en la sustanciación de los procedimientos competencia del Instituto Electoral, la suspensión de diversos procedimientos, incluyendo el relativo al registro de partidos políticos locales, por el periodo del 24 de marzo al 20 de abril de 2020, acción realizada en congruencia con las determinaciones que fueron emitidas por las distintas autoridades.
- XI. El 20 de abril de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral emitió la Circular 34, por la cual dio a conocer al público en general y a las personas interesadas en la tramitación y sustanciación de los procedimientos competencia de este Instituto Electoral, la ampliación de la suspensión de los plazos y términos señalados en la Circular 33, hasta el 29 de mayo de 2020.
- XII. El 29 de mayo de 2020, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, emitió la Circular 36 por la que hizo del conocimiento al público en general, que continuarían suspendidos los términos y plazos legales de todos los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio competencia de este Órgano Electoral y de las actividades institucionales precisadas en las Circulares 33 y 34 de la Secretaría Ejecutiva de fechas 24 de marzo y 20 de abril de 2020, respectivamente, hasta el 15 de junio del año en curso, inclusive, o hasta que las condiciones de la emergencia sanitaria permitieran su reanudación.
- XIII. El 3 de agosto de 2020, la Secretaría Ejecutiva emitió la Circular 44, en la cual levantó la suspensión de los plazos decretada en las Circulares 33, 34 y 36, respecto del procedimiento de registro de partidos políticos locales.

XIV. El 4 de septiembre de 2020, este Consejo General emitió las Resoluciones sobre las solicitudes de registro como Partido Político Local, en el sentido siguiente:

| Organización | Número de Resolución | Sentido de la Resolución |
|----------------------------|----------------------|--------------------------|
| Sociedad, Equidad y Género | IECM/RS-CG-09/2020 | Procedente |
| Enred@te por México | IECM/RS-CG-10/2020 | Improcedente |

Con efectos constitutivos a partir del 4 de septiembre de 2020, para la organización que obtuvo registro como Partido Político Local.

XV. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), emitió las Resoluciones sobre las solicitudes de registro como Partido Político Nacional, en el sentido siguiente:

| Organización | Número de Resolución | Sentido de la Resolución |
|--|----------------------|--------------------------|
| Encuentro Solidario | INE/CG271/2020 | Procedente |
| Grupo Social Promotor de México | INE/CG272/2020 | Improcedente |
| Redes Sociales Progresistas | INE/CG273/2020 | Improcedente |
| Libertad y Responsabilidad Democrática | INE/CG274/2020 | Improcedente |
| Fuerza Social por México | INE/CG275/2020 | Improcedente |
| Fundación Alternativa | INE/CG276/2020 | Improcedente |
| Nosotros | INE/CG277/2020 | Improcedente |

XVI. El 10 de septiembre de 2020, esta autoridad administrativa electoral recibió la Circular INE/UTVOPL/077/2020 de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante la cual notificó la Resolución INE/CG271/2020, con la que se otorga registro al Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario" con efectos constitutivos a partir del 5 de septiembre de 2020.

XVII. El 14 de septiembre de 2020, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó someter a la consideración de este órgano máximo de dirección, un proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se determina la distribución del Financiamiento Público para Actividades Específicas, para los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público en esta Ciudad, para los meses de septiembre a diciembre de 2020, con motivo del registro de nuevos Partidos Políticos.

C o n s i d e r a n d o:

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, base I, párrafo primero de la Constitución y 27, Apartado B, numeral 1 de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determina las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.
2. Que de acuerdo con los artículos 41, párrafo segundo, base I, párrafo segundo de la Constitución y 27, Apartado B, numeral 2 de la Constitución Local, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. Que en términos de lo previsto en los artículos 44 y 122 de la Constitución, así como 68, numeral 1 de la Constitución Local, la Ciudad de México es la entidad federativa, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, los artículos 43 de la Ley Fundamental y 1 de la Constitución Local, establecen que entre las partes integrantes de la Federación está la Ciudad de México, cuya naturaleza jurídica difiere de las demás entidades federativas, que tienen el carácter de estados de la República.

4. Que de conformidad con el artículo 27, apartado B, numeral 5 de la Constitución Local, en las elecciones podrán participar los partidos políticos nacionales, así como los locales que obtengan el registro correspondiente en la Ciudad, de conformidad con lo previsto con la ley.
5. Que en términos del artículo 27, apartado B, numeral 7, fracciones III y IV de la Constitución Local, los partidos políticos recibirán, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y por actividades específicas como entidades de interés público. El Instituto Electoral determinará anualmente el monto total de financiamiento de origen público a distribuir entre los partidos políticos.
6. Que conforme a los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local; y, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México.
7. Que según lo previsto por el artículo 1, párrafos primero y segundo, y fracción II del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en esta Entidad y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Ley Fundamental y de la Constitución Local relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos nacionales y locales.
8. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados

Internacionales, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

9. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV, y párrafo quinto, inciso b) del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; fortalecer el régimen de las asociaciones políticas; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes del Congreso Local, de la Jefatura de Gobierno y Alcaldías, así como reconocer y garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas y la ministración oportuna del financiamiento público a los partidos políticos y candidatos a cargos de elección popular en esta Ciudad.
10. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I y II, incisos b), c) y d), y XVII del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; aprobar la normativa y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; y determinar el financiamiento público para los partidos políticos, en sus diversas modalidades.
11. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I y VII del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra, la de Asociaciones Políticas, la cual tiene, entre otras, las atribuciones de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y lo relativo a sus derechos y prerrogativas, así como presentar al Consejo General el

proyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público para los partidos políticos, en las modalidades que establece dicho ordenamiento legal.

12. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción III del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP), que es la encargada de elaborar y someter a la aprobación de la Comisión de Asociaciones Políticas, el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determina el financiamiento público para los partidos políticos, en sus diversas modalidades y realizar las acciones conducentes para su ministración.
13. Que en términos del artículo 87 párrafo primero del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral; responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.

Asimismo, el artículo 88, fracciones I, III, IV y VI de dicho ordenamiento dispone entre las atribuciones de la Secretaría Administrativa, ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral y los recursos de los fideicomisos institucionales para los fines que fueron creados; instrumentar y dar seguimiento a los Programas Institucionales de carácter administrativo y cumplir los acuerdos aprobados por el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del Instituto Electoral; y entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los partidos políticos mediante transferencia electrónica.

14. Que conforme a lo previsto por el artículo 239, párrafo segundo del Código, en el ámbito local se reconocen, como asociaciones políticas, las siguientes: agrupaciones políticas locales, partidos políticos locales y partidos políticos nacionales.
15. Que en términos del artículo 257 del Código, existen dos tipos de partidos políticos: los Nacionales, que son aquellos que obtienen y conservan vigente su registro ante el INE; y los Locales, que son los que obtienen su registro como tales ante el Instituto Electoral, en los términos de la normativa electoral.
16. Que conforme a lo establecido en los artículos 265, párrafo primero del Código, y 11, numeral 1, de la Ley de Partidos, la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el INE deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Instituto Electoral, en el caso de partidos políticos locales, informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Jefe de Gobierno, tratándose de registro local.
17. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 272, fracción III y 327 del Código, el financiamiento de los partidos políticos tiene las modalidades de público o privado y ambos forman parte de sus prerrogativas.
18. Que de conformidad con el artículo 273, fracción X del Código, es obligación de los partidos políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público de acuerdo a las disposiciones del Código.

19. Que de acuerdo con el artículo 328 del Código, el financiamiento público prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento. Asimismo, tanto el financiamiento público como el privado tienen la modalidad de financiamiento directo, que consistirá en aportaciones en dinero, y en especie que será otorgado en bienes o servicios en términos del Código.
20. Que en apego a lo previsto en el artículo 330 del Código, los partidos políticos deberán tener un responsable de la obtención y administración de sus recursos generales. Asimismo, los partidos políticos deberán mantener permanentemente informado al Instituto Electoral del responsable antes citado.
21. Que el artículo 331 del Código, establece que el régimen del financiamiento público de los partidos políticos tendrá las modalidades de financiamiento público local para partidos políticos, y transferencias realizadas por la Dirección Nacional de los partidos políticos del financiamiento público federal, en su caso.
22. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 332 del Código, tendrán derecho a contar con recursos públicos locales: los partidos políticos con registro nacional, los partidos políticos locales que hayan obtenido al menos el tres por ciento de la votación local emitida y los partidos políticos que no hayan obtenido su registro a nivel nacional, pero que si hayan obtenido al menos el tres por ciento de la votación local emitida.
23. Que atento a lo establecido por el artículo 333, fracción I, inciso a) del Código, es atribución del Consejo General de este Instituto Electoral, la determinación del monto al que ascenderá el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, mismo que servirá de base para la determinación del financiamiento público para actividades específicas en el año correspondiente.

24. Que conforme a lo establecido en el artículo 333, fracción III, inciso a) del Código, el financiamiento público para las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público, equivaldrá al tres por ciento del monto de financiamiento público para actividades ordinarias asignado en su conjunto a los partidos políticos en la Ciudad de México.
25. Que los artículos 333, fracción III, inciso a) y 334, fracción II del Código en relación con el artículo 51, numerales 1, inciso c), fracción I y 2, inciso b) de la Ley de Partidos, establecen el procedimiento para el cálculo y distribución del financiamiento público para las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público.
26. Que el punto PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo IECM/ACU-CG-006/2020 establece que el monto del financiamiento público para actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público en la Ciudad de México para el año 2020, asciende a la cantidad de \$12,692,752.87 (doce millones seiscientos noventa y dos mil setecientos cincuenta y dos pesos 87/100 M.N.) y que sería distribuido entre los partidos políticos en ministraciones mensuales de la manera siguiente:

| Partido Político | Financiamiento Público para Actividades Específicas 2020 | Ministración mensual |
|--------------------------------------|--|-----------------------|
| Partido Acción Nacional | \$2,186,487.88 | \$182,207.32 |
| Partido Revolucionario Institucional | \$1,611,490.95 | \$134,290.91 |
| Partido de la Revolución Democrática | \$1,785,688.82 | \$148,807.40 |
| Partido del Trabajo | \$958,439.92 | \$79,869.99 |
| Partido Verde Ecologista de México | \$1,066,827.15 | \$88,902.26 |
| Morena | \$5,083,818.15 | \$423,651.51 |
| Total | \$12,692,752.87 | \$1,057,729.39 |

27. Que con motivo de que las organizaciones que obtuvieron registro como partido político local o nacional y a que éste surtió efectos constitutivos a partir del 4 de septiembre para los primeros; y a partir del 5 de septiembre para los últimos, ambos del año en curso; al resto de los partidos les

corresponde por concepto de financiamiento público para actividades específicas un monto proporcional por el periodo del 1 al 3 de septiembre de la presente anualidad, para esto se debe determinar la bolsa de financiamiento por distribuir, la cual será el resultado de restar a la bolsa de financiamiento público específico aprobada mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-006/2020; las ministraciones entregadas, correspondientes a los meses de enero a agosto de 2020, como se indica a continuación:

| Financiamiento Público para Actividades Específicas | | |
|--|---|--|
| Aprobado | Entregado (enero a agosto de 2020) | Por distribuir (septiembre a diciembre de 2020) |
| \$12,692,752.87 | \$8,461,835.12 | \$4,230,917.75 |

Una vez determinada la bolsa de financiamiento público específico por distribuir, ésta se dividirá entre los días restantes del año (122) y el resultado se multiplicará por tres, obteniendo así el monto de financiamiento por el periodo del 1 al 3 de septiembre de 2020, quedando como sigue:

| Partido Político | Financiamiento Público para Actividades Específicas por distribuir | Monto del 1 al 3 de septiembre (A/122 * 3) |
|--------------------------------------|---|---|
| Partido Acción Nacional | \$728,829.32 | \$17,922.03 |
| Partido Revolucionario Institucional | \$537,163.67 | \$13,208.94 |
| Partido de la Revolución Democrática | \$595,229.62 | \$14,636.79 |
| Partido del Trabajo | \$319,480.00 | \$7,856.07 |
| Partido Verde Ecologista de México | \$355,609.07 | \$8,744.49 |
| Morena | \$1,694,606.07 | \$41,670.63 |
| Total | \$4,230,917.75 | \$104,038.95 |

28. Que en términos del punto QUINTO del Acuerdo IECM/ACU-CG-006/2020, en el supuesto de que nuevos partidos políticos nacionales y/o locales obtengan su registro en el 2020, este Consejo General deberá redistribuir el financiamiento público para actividades específicas de los partidos políticos pendiente de ministrar, de acuerdo con lo establecido en la normativa

electoral y tomando en cuenta la totalidad de partidos políticos que cuenten con registro.

Esta determinación es acorde al espíritu de la reforma electoral constitucional y legal de 2007-2008, que tuvo como objetivo modificar la fórmula para el cálculo del financiamiento público anual, en aras del ahorro de recursos públicos, a fin de que la bolsa de financiamiento público no creciera como consecuencia directa del aumento en el número de partidos políticos.

Así se advierte del contenido del artículo 41, párrafo segundo, Base II de la CPEUM; y en el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con proyecto de Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", cuyo contenido se transcriben a continuación en la parte conducente:

Artículo 41, párrafo segundo, Base II de la CPEUM

"(...)

II. La ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

(...)

- c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.”

Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con proyecto de Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la exposición de motivos de dicho Dictamen, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados¹, en la parte relativa a la Base II del artículo 41, se señala:

(...)

Artículo 41. Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión.

(...)

La Base II del Artículo 41 introduce cambios fundamentales en el sistema de financiamiento público a los partidos políticos, así como límites al financiamiento de fuentes privadas. Cabe destacar al respecto los siguientes aspectos:

- La fórmula para el cálculo del financiamiento ordinario anual a distribuir entre los partidos políticos se modifica en aras de la transparencia y también del ahorro de recursos públicos. La nueva fórmula solamente contempla dos factores: un porcentaje del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal (65 por ciento) y el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. El resultado permitirá que el monto total de dinero público a distribuir entre los partidos experimente una reducción de aproximadamente un 10 por ciento, a partir de la entrada en vigor de la reforma, respecto del monto actual; **pero lo más importante es que esa "bolsa" no crecerá, como ha sido hasta hoy, por el aumento en el número de partidos políticos, lo que resulta totalmente injustificable.**

- Se propone establecer una base para la determinación del financiamiento público para actividades específicas, del que se carecía hasta ahora, así como el criterio para su distribución entre los partidos políticos.

(...)

- Se trata, en suma, de un nuevo sistema de financiamiento a los partidos políticos que, preservando a los recursos de origen público por sobre los de origen privado, se reflejará en un sustancial ahorro, tal y como la sociedad está demandando.”

¹ Gaceta Parlamentaria. Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007 y localizable en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/60/2007/scp/20070914-I.html>

29. Que con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar de este Consejo General y en atención a lo antes expuesto, esta autoridad electoral procederá a calcular la redistribución del financiamiento público para actividades específicas a que tendrán derecho los partidos políticos en la Ciudad de México por el periodo del 4 de septiembre al 31 de diciembre de 2020, considerando lo establecido en la Base II del artículo 41 de la Constitución; el artículo 51, numerales 1, inciso c), fracción I y 2, inciso b) de la Ley de Partidos y los artículos 333, fracción III, inciso a) y 334, fracción II del Código.

Primeramente, se determinará el monto de financiamiento público específico concerniente al 4 de septiembre de 2020, que les corresponde a los partidos políticos que en esta Ciudad obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación local emitida en la elección inmediata anterior y a la organización que obtuvo su registro como partido político local.

La organización que obtuvo registro como partido político nacional, no será considerada para este cálculo, puesto que dicho registró surtió efectos a partir del 5 de septiembre del presente año.

Para lo anterior, se deberá calcular el financiamiento público para actividades específicas por redistribuir, que será el resultado de restar a la bolsa de financiamiento público específico aprobada mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-006/2020; las ministraciones entregadas, correspondientes a los meses de enero a agosto de 2020, y el monto proporcional de financiamiento por el periodo del 1 al 3 de septiembre del año en curso, como se indica a continuación:

| Financiamiento Público para Actividades Específicas | | | |
|--|--|--|--|
| Aprobado (A) | Ministraciones (enero a agosto de 2020) (B) | Monto del 1 al 3 de septiembre (C) | Por redistribuir (4 de septiembre al 31 de diciembre de 2020) (A-B-C) |
| \$12,692,752.87 | \$8,461,835.12 | \$104,038.95 | \$4,126,878.80 |

Por lo tanto, el financiamiento público para actividades específicas por redistribuir asciende a \$4,126,878.80 (cuatro millones ciento veintiséis mil ochocientos setenta y ocho pesos 80/100 M.N.).

Ahora bien, según lo previsto en el artículo 334, fracción II del Código, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria. Las cantidades a que se refiere dicho precepto serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro.

En ese sentido el artículo 51, numeral 1, incisos a), fracciones I y II y c), fracción I de la Ley de Partidos, en relación con los artículos 41, base II, inciso c) de la Constitución y 333, fracción III, inciso a) del Código, establecen el sistema de distribución del financiamiento público para actividades específicas, determinando que el treinta por ciento se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados del Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional inmediata anterior.

En atención al sistema de distribución del financiamiento público partidario para actividades específicas como entidades de interés público, antes mencionada, el treinta por ciento del financiamiento público para actividades específicas por redistribuir (30% de \$4,126,878.80), equivale a

\$1,238,063.61 (un millón doscientos treinta y ocho mil sesenta y tres pesos 61/100 M.N.), que deberá ser distribuido en forma igualitaria entre siete, como se detalla a continuación: seis partidos políticos que en esta Ciudad obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación local emitida en la elección inmediata anterior y una organización que obtuvo su registro como partido político local; por tanto, a cada uno de éstos le corresponde un importe igual de \$176,866.23 (ciento setenta y seis mil ochocientos sesenta y seis pesos 23/100 M.N.).

Respecto al setenta por ciento restante del financiamiento público para actividades específicas (70% de \$4,126,878.80), equivalente a \$2,888,815.19 (dos millones ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos quince pesos 19/100 M.N.), será distribuido solamente entre los seis partidos políticos que en esta Entidad obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación local emitida en la elección inmediata anterior, de acuerdo con el porcentaje de la votación local emitida obtenida en la elección de Diputados del Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional inmediata anterior.

Ahora bien, para la distribución del setenta por ciento del financiamiento público se aplicarán los porcentajes de la votación referidos en el considerando 30 del Acuerdo IECM/ACU-CG-005/2020, en consecuencia, el monto que le corresponde a cada instituto político es el siguiente:

| Partido Político | Porcentaje Votación Local Emitida | Monto que les corresponde respecto del 70% de la bolsa |
|--------------------------------------|-----------------------------------|--|
| Partido Acción Nacional | 17.4661% | \$504,563.35 |
| Partido Revolucionario Institucional | 10.9945% | \$317,610.79 |
| Partido de la Revolución Democrática | 12.9551% | \$374,248.89 |
| Partido del Trabajo | 3.6444% | \$105,279.99 |
| Partido Verde Ecologista de México | 4.8643% | \$140,520.65 |
| Morena | 50.0756% | \$1,446,591.52 |
| Total | 100% | \$2,888,815.19 |

Derivado de lo anterior, la suma de la distribución del treinta por ciento del monto igualitario y el setenta por ciento distribuido en forma proporcional a los votos obtenidos en la última elección de Diputados al Congreso por el principio de representación proporcional, para cada uno de los partidos, se obtiene el importe que le corresponde a cada instituto político como financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público:

| Partido Político | Monto que les corresponde respecto del 30% de la bolsa | Monto que les corresponde respecto del 70% de la bolsa | Financiamiento Público Actividades Específicas |
|--------------------------------------|--|--|--|
| Partido Acción Nacional | \$176,866.23 | \$504,563.35 | \$681,429.58 |
| Partido Revolucionario Institucional | \$176,866.23 | \$317,610.79 | \$494,477.02 |
| Partido de la Revolución Democrática | \$176,866.23 | \$374,248.89 | \$551,115.12 |
| Partido del Trabajo | \$176,866.23 | \$105,279.99 | \$282,146.22 |
| Partido Verde Ecologista de México | \$176,866.23 | \$140,520.65 | \$317,386.88 |
| Morena | \$176,866.23 | \$1,446,591.52 | \$1,623,457.75 |
| Partido Equidad, Libertad y Género | \$176,866.23 | 0.00 | \$176,866.23 |
| Total | \$1,238,063.61 | \$2,888,815.19 | \$4,126,878.80 |

Ahora bien, el financiamiento público determinado para actividades específicas para los partidos políticos en la Ciudad de México deberá dividirse entre ciento diecinueve, que son los días comprendidos del 4 de septiembre al 31 de diciembre de 2020, para obtener el monto equivalente a un día y que corresponderá a la cantidad a otorgar por el 4 de septiembre de 2020, quedando como sigue:

| Partido Político | Financiamiento Público Actividades Específicas, según los artículos 333 y 334 del Código (4 de septiembre al 31 de diciembre de 2020) (A) | Financiamiento Público para el Actividades Específicas, según los artículos 333 y 334 del Código (4 de septiembre de 2020) (A/119) |
|--------------------------------------|---|--|
| Partido Acción Nacional | \$681,429.58 | \$5,726.30 |
| Partido Revolucionario Institucional | \$494,477.02 | \$4,155.27 |

| Partido Político | Financiamiento Público Actividades Específicas, según los artículos 333 y 334 del Código (4 de septiembre al 31 de diciembre de 2020) (A) | Financiamiento Público para el Actividades Específicas, según los artículos 333 y 334 del Código (4 de septiembre de 2020) (A/119) |
|--------------------------------------|---|--|
| Partido de la Revolución Democrática | \$551,115.12 | \$4,631.22 |
| Partido del Trabajo | \$282,146.22 | \$2,370.98 |
| Partido Verde Ecologista de México | \$317,386.88 | \$2,667.12 |
| Morena | \$1,623,457.75 | \$13,642.51 |
| Partido Equidad, Libertad y Género | \$176,866.23 | \$1,486.27 |
| Total | \$4,126,878.80 | \$34,679.67 |

En seguida, se determinará el monto de financiamiento público específico por el periodo del 5 de septiembre al 31 de diciembre de 2020, que les corresponde a los partidos políticos que en esta Ciudad obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación local emitida en la elección inmediata anterior y a las organizaciones que obtuvieron su registro como partido político local o nacional.

Al respecto, se deberá calcular el financiamiento público para actividades específicas por redistribuir, que será el resultado de restar a la bolsa de financiamiento público específico aprobada mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-006/2020; las ministraciones entregadas, correspondientes a los meses de enero a agosto de 2020; el monto proporcional de financiamiento por el periodo del 1 al 3 de septiembre del año en curso; y el monto, correspondiente al 4 de septiembre de 2020, como se indica a continuación:

| Financiamiento Público para Actividades Específicas | | | | |
|---|---|------------------------------------|-------------------------------|---|
| Aprobado (A) | Ministraciones (enero a agosto de 2020) (B) | Monto del 1 al 3 de septiembre (C) | Monto del 4 de septiembre (D) | Por redistribuir (5 de septiembre al 31 de diciembre de 2020) (A-B-C-D) |
| \$12,692,752.87 | \$8,461,835.12 | \$104,038.95 | \$34,679.67 | \$4,092,199.13 |

Por lo tanto, el financiamiento público para actividades específicas por redistribuir asciende a \$4,092,199.13 (cuatro millones noventa y dos mil ciento noventa y nueve pesos 13/100 M.N.).

Ahora bien, según lo previsto en el artículo 334, fracción II del Código, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria. Las cantidades a que se refiere dicho precepto serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro.

En ese sentido el artículo 51, numeral 1, incisos a), fracciones I y II y c), fracción I de la Ley de Partidos, en relación con los artículos 41, base II, inciso c) de la Constitución y 333, fracción III, inciso a) del Código, establecen el sistema de distribución del financiamiento público para actividades específicas, determinando que el treinta por ciento se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados del Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional inmediata anterior.

En atención al sistema de distribución del financiamiento público partidario para actividades específicas como entidades de interés público, antes mencionada, el treinta por ciento del financiamiento público para actividades específicas por redistribuir (30% de \$4,092,199.13), correspondiente al periodo del 5 de septiembre al 31 de diciembre de 2020, equivale a \$1,227,659.76 (un millón doscientos veintisiete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 76/100 M.N.), que deberá ser distribuido en forma igualitaria entre ocho, como se detalla a continuación: seis partidos políticos que en esta Ciudad obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación local

emitida en la elección inmediata anterior y dos organizaciones que obtuvieron registro como partido político local y nacional, respectivamente; por lo tanto, a cada uno de éstos le corresponde un importe igual de \$153,457.47 (ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 47/100 M.N.).

Respecto al setenta por ciento restante del financiamiento público para actividades específicas (70% de \$4,092,199.13), equivalente a \$2,864,539.37 (dos millones ochocientos sesenta y cuatro mil quinientos treinta y nueve pesos 37/100 M.N.), será distribuido solamente entre los seis partidos políticos que en esta Entidad obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación local emitida en la elección inmediata anterior, de acuerdo con el porcentaje de la votación local emitida obtenida en la elección de Diputados del Congreso de la Ciudad de México por el principio de representación proporcional inmediata anterior.

Ahora bien, para la distribución del setenta por ciento del financiamiento público se aplicarán los porcentajes de la votación referidos en el considerando 30 del Acuerdo IECM/ACU-CG-005/2020, en consecuencia, el monto que le corresponde a cada instituto político es el siguiente:

| Partido Político | Porcentaje Votación Local Emitida | Monto que les corresponde respecto del 70% de la bolsa |
|--------------------------------------|-----------------------------------|--|
| Partido Acción Nacional | 17.4661% | \$500,323.31 |
| Partido Revolucionario Institucional | 10.9945% | \$314,941.78 |
| Partido de la Revolución Democrática | 12.9551% | \$371,103.94 |
| Partido del Trabajo | 3.6444% | \$104,395.27 |
| Partido Verde Ecologista de México | 4.8643% | \$139,339.79 |
| Morena | 50.0756% | \$1,434,435.28 |
| Total | 100% | \$2,864,539.37 |

Finalmente, una vez efectuados los cálculos para la redistribución, y como resultado de la suma de la distribución del treinta por ciento del monto

igualitario y el setenta por ciento distribuido en forma proporcional a los votos obtenidos en la última elección de Diputados al Congreso por el principio de representación proporcional, para cada uno de los partidos, se obtiene el importe que le corresponde recibir a cada instituto político para el periodo del 5 de septiembre al 31 de diciembre de 2020, como financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público:

| Partido Político | Monto que les corresponde respecto del 30% de la bolsa | Monto que les corresponde respecto del 70% de la bolsa | Financiamiento Público Actividades Específicas |
|--------------------------------------|--|--|--|
| Partido Acción Nacional | \$153,457.47 | \$500,323.31 | \$653,780.78 |
| Partido Revolucionario Institucional | \$153,457.47 | \$314,941.78 | \$468,399.25 |
| Partido de la Revolución Democrática | \$153,457.47 | \$371,103.94 | \$524,561.41 |
| Partido del Trabajo | \$153,457.47 | \$104,395.27 | \$257,852.74 |
| Partido Verde Ecologista de México | \$153,457.47 | \$139,339.79 | \$292,797.26 |
| Morena | \$153,457.47 | \$1,434,435.28 | \$1,587,892.75 |
| Partido Equidad, Libertad y Género | \$153,457.47 | 0.00 | \$153,457.47 |
| Partido Encuentro Solidario | \$153,457.47 | 0.00 | \$153,457.47 |
| Total | \$1,227,659.76 | \$2,864,539.37 | \$4,092,199.13 |

Al igual que en la determinación del financiamiento ordinario, cabe señalar que las cantidades obtenidas en el cálculo del financiamiento del presente Acuerdo, se han determinado hasta milésimas; las cuales han sido redondeadas a la centésima inmediata inferior o superior, según corresponda, atendiendo a que el criterio de este tipo de redondeo ha sido adoptado por el Consejo General del Instituto Electoral en las diversas determinaciones del financiamiento público que han sido aprobados desde el año de 1999 y hasta la fecha.

30. Que una vez que causen estado las Resoluciones emitidas por los Consejos Generales del INE y de este Instituto sobre la improcedencia de registro como partido político de organizaciones que lo solicitaron, se procederá a realizar una nueva redistribución del financiamiento público entre los partidos políticos con registro nacional y local.

31. Que en apego a lo establecido en el artículo 333, fracción IV del Código, las cantidades de financiamiento público que, en su caso, se determinen para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales a sus respectivos órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto Electoral.
32. Que en términos de lo establecido en el *"Procedimiento para el pago de prerrogativas que por concepto de financiamiento público directo corresponde a los Partidos Políticos en el Distrito Federal"*, identificado con la clave SA-DEAP-DRHyF-DFySAP-02-2011, la entrega de la citada prerrogativa se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el Partido Político notifique. En este caso, la DEAP, turnará oficio a la Secretaría Administrativa, mediante el cual, indicará los montos de las ministraciones que corresponden a cada partido político, para que dicha Secretaría esté en condiciones de validar la suficiencia presupuestal y lleve a cabo las transferencias electrónicas.
33. Que de acuerdo con el artículo 354, párrafo antepenúltimo del Código, el partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece el Código o las leyes locales respectivas, según corresponda.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se determinan los montos del financiamiento público para actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público en la Ciudad de México, correspondientes a los periodos del 1 al 3 de septiembre por \$104,038.95 (ciento cuatro mil treinta y ocho pesos 95/100 M.N.); del 4 de septiembre por \$34,679.67 (treinta y cuatro mil seiscientos setenta y nueve pesos

67/100 M.N.); y del 5 de septiembre al 31 de diciembre de 2020 por \$4,092,199.13 (cuatro millones noventa y dos mil ciento noventa y nueve pesos 13/100 M.N.), con motivo del registro de nuevos partidos políticos.

SEGUNDO. Los montos señalados en el punto de Acuerdo anterior serán distribuidos entre los partidos políticos de la manera siguiente:

| Partido Político | Financiamiento Público para Actividades Específicas | | | |
|--------------------------------------|---|-------------------------|--|--|
| | 1 al 3 de septiembre de 2020 | 4 de septiembre de 2020 | 5 de septiembre al 31 de diciembre de 2020 | Total 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2020 |
| Partido Acción Nacional | \$17,922.03 | \$5,726.30 | \$653,780.78 | \$677,429.11 |
| Partido Revolucionario Institucional | \$13,208.94 | \$4,155.27 | \$468,399.25 | \$485,763.46 |
| Partido de la Revolución Democrática | \$14,636.79 | \$4,631.22 | \$524,561.41 | \$543,829.42 |
| Partido del Trabajo | \$7,856.07 | \$2,370.98 | \$257,852.74 | \$268,079.79 |
| Partido Verde Ecologista de México | \$8,744.49 | \$2,667.12 | \$292,797.26 | \$304,208.87 |
| Morena | \$41,670.63 | \$13,642.51 | \$1,587,892.75 | \$1,643,205.89 |
| Partido Equidad, Libertad y Género | \$0.00 | \$1,486.27 | \$153,457.47 | \$154,943.74 |
| Partido Encuentro Solidario | \$0.00 | \$0.00 | \$153,457.47 | \$153,457.47 |
| Sumas | \$104,038.95 | \$34,679.67 | \$4,092,199.13 | \$4,230,917.75 |

El monto total relacionado en el cuadro anterior se otorgará en cuatro ministraciones mensuales (septiembre a diciembre de 2020), como se indica a continuación:

| Partido Político | Financiamiento Público para Actividades Específicas | Ministración mensual |
|--------------------------------------|---|----------------------|
| Partido Acción Nacional | \$677,429.11 | \$169,357.27 |
| Partido Revolucionario Institucional | \$485,763.46 | \$121,440.86 |
| Partido de la Revolución Democrática | \$543,829.42 | \$135,957.35 |

| | | |
|------------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| Partido del Trabajo | \$268,079.79 | \$67,019.94 |
| Partido Verde Ecologista de México | \$304,208.87 | \$76,052.21 |
| Morena | \$1,643,205.89 | \$410,801.47 |
| Partido Equidad, Libertad y Género | \$154,943.74 | \$38,735.93 |
| Partido Encuentro Solidario | \$153,457.47 | \$38,364.36 |
| Total | \$4,230,917.75 | \$1,057,729.39 |

Nota: Los centavos se ajustarán en la última ministración mensual.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Administrativa y a la DEAP para que procedan, en términos de lo dispuesto en los considerandos 12, 13 y 32 del presente Acuerdo, a ministrar de forma mensual los montos señalados a favor de los partidos políticos precisados en el punto de acuerdo que antecede, realizando las actividades de coordinación o enlace necesarias para tal efecto.

Asimismo, se ordena a la Secretaría Administrativa realizar las acciones conducentes en el ámbito de su competencia, para que las cantidades de financiamiento público que corresponda entregar a los partidos políticos se ejerzan de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto Electoral.

CUARTO. Las ministraciones mensuales a que se refiere el presente Acuerdo serán entregadas a cada partido político mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que los propios institutos políticos hayan notificado para estos efectos y, en el caso de los partidos políticos que obtuvieron registro, deberán notificar a la DEAP una cuenta bancaria para lo conducente, en el entendido de que cualquier cambio a dichas cuentas bancarias deberá ser reportado por los partidos políticos en tiempo y forma. Asimismo, la Secretaría Administrativa deberá realizar las acciones necesarias, con base en la suficiencia presupuestal y la normativa aplicable, para que la entrega de las ministraciones se efectúe dentro de los primeros diez días de cada mes con excepción de septiembre derivado de que la nueva distribución de financiamiento se aprueba en este último y, en el

caso de los partidos políticos que obtuvieron registro, a la mayor brevedad posible, una vez que hayan notificado sus cuentas bancarias.

QUINTO. En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet *www.iecm.mx* y, hágase del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

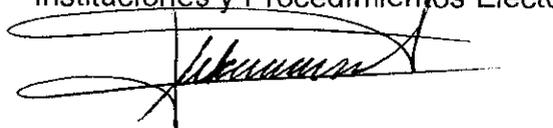
SEXTO. Notifíquese a la brevedad posible el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos procedentes.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para los efectos conducentes.

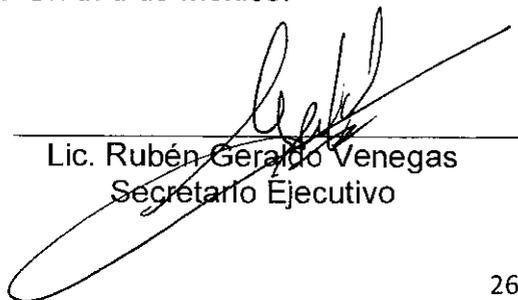
OCTAVO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

NOVENO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el quince de septiembre de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo